



Gobierno Regional
de Cusco

GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 320 -2023 - GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA

Cusco, 08 AGO 2023

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

VISTO: El expediente administrativo, consignado con Registro Nº 3085-2022, seguido ALEXIS ANTHONY VILLAGARAY RAMIREZ, interpone recurso de Reconsideración, a la Resolución Gerencial Nº 033-2022-GR CUSCO/GERAGRI sobre Otorgamiento de Certificado Negativo de Zona Catastrada del predio denominado Misquiyaco - Urpaypujio, ubicado en el distrito de Limatambo, provincia de Anta y departamento de Cusco, y Informe Legal Nº 315-2022-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/TUPA-KDV; y

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico-legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección (ahora Gerencia) Regional de Agricultura, las funciones establecidas en el literal "n" del artículo 51 de la ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

El recurrente el señor ALEXIS ANTHONY VILLAGARAY RAMIREZ, interpone recurso de Reconsideración, al Otorgamiento de Certificado Negativo de Zona Catastrada del predio denominado Misquiyaco - Urpaypujio, ubicado en el distrito de Limatambo, provincia de Anta y departamento de Cusco;

Que, el administrado sustenta su recurso de reconsideración indicando que no se ha realizado un fundamento de como un terreno comunal ha pasado a ser propiedad del estado, y por ende considere en un bien público;

Que, el artículo 218, del TUO de Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, la que señala: "218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación(...) 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.";

Así mismo la normativa antes señalada en su artículo 219, respecto al Recurso de Reconsideración, señala lo siguiente: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."; entendiéndose que al interponer un recurso de reconsideración es necesario la presentación y sustento de prueba nueva, y en el presente recurso de reconsideración se tiene que el administrado presenta como prueba nueva la impresión de un artículo sobre cuestiones acerca de la propiedad privada y la denominada área de reserva de vía, debe entenderse que dicho artículo es un artículo de opinión;

Que, del mismo modo el numeral 5.3 del artículo 5, de la Resolución antes señalada dice: "No procede la expedición de certificados en los procedimientos derivados del catastro en áreas de uso o dominio público, zonas de riesgo, áreas forestales o de protección, áreas naturales protegidas por el Estado, en tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, en tierras declaradas de interés nacional y/o las reservadas por el Estado.", señalando claramente que no se podrán atender la expedición de certificados cuando existan áreas de uso y/o dominio público;

Que, la resolución Gerencial Nº 033-2022-GR CUSCO/GERAGRI, declara improcedente la petición del administrado sobre Expedición de Certificado Negativo de Zona Catastrada, dado que se encuentra inmerso en los supuestos de improcedencia señalado en el numeral 1, del artículo 5, de la Resolución Ministerial Nº 085-2020-MINAGRI, a la letra dice: "No proceden los procedimientos administrativos derivados de la actividad catastral referidos en los





Gobierno Regional
de Cusco

GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

literales a), b), c) y e) del numeral 4.1 del artículo 4 de la presente Resolución, cuando de la información que obra en la base de datos del catastro rural nacional e información interoperable de otras entidades, u otra disponible, se advierta que el área materia de petición tiene uso distinto al agropecuario o se ubica en zona urbana o de expansión urbana y/o contenga una configuración urbana y/o **proyección de vías de trazado** y lotización u otros, que evidencien un uso distinto al rural." (el literal a, es referido al Certificado Negativo de Zona Catastrada); en ese entender se tiene que aclarar que el sobre el predio materia de petición, de acuerdo al contraste realizado con la información interoperable, se puede concluir y/o evidenciar que por este pasa una vía reconocida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones la misma que tiene como Código el CU 894, el que tiene un uso público;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 117-2007-MTC, que señala la definición de Red Vial Vecinal como: "Red Vial Vecinal o Rural.- Conformada por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito local, cuya función es articular las capitales de provincia con capitales de distrito, éstos entre sí, con centros poblados o zonas de influencia local con las redes viales nacional y departamental o regional.", por lo que al ser una vía que tiene por finalidad articular los distritos con las capitales, como es el presente caso, hecho que hace que se enmarque dentro de los supuestos de improcedencia;

Estando las visaciones de la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, Ordenanza Regional N° 176-2020 CR/GRC CUSCO que aprueba el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura, la Resolución Ejecutiva Regional N° 071-2021-GR CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 374-2023-GR CUSCO/GR.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración a la Resolución Gerencial N° 033-2022- GR CUSCO/GERAGRI, sobre Otorgamiento de Certificado Negativo de Zona Catastrada del predio denominado Misquiyaco - Urpaypujio, ubicado en el distrito de Limatambo, provincia de Anta y departamento de Cusco, interpuesto por el señor ALEXIS ANTHONY VILLAGARAY RAMIREZ, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Mgt. Ing. *[Firma]* Villagaray
GERENCIA REGIONAL

C.c.:
Archivo
HSV/MQCh/kdv.



Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314 Wanchaq
Teléfono: 084-581300
<https://geragricusco.gob.pe/>